



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO QUE RESUELVE SOBRE CONTESTACIONES DE DEMANDA Y
LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.**

Valledupar, 12 de diciembre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	MAYDA LEONOR BARRETO TORRES
Demandado(s)	TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S
Demandado(s) solidario(s)	C.I. PRODECO S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00148-00

Vista la nota secretaria que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre las contestaciones de demanda y los llamamientos en garantía presentados.

El artículo 31 del CPT y la SS¹ establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en el Parágrafo 3 le ordena al juez que cuando no contenga los requisitos señalados, se señalen los defectos de que adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Inicialmente, se observa que la demandada MAYDA LEONOR BARRETO TORRES no ha allegado al expediente la constancia de haber notificado a la demandada principal y solidaria. No obstante, como quiera que dichas demandadas, TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. y C.I. PRODECO S.A., allegaron contestación de la demanda, deberá esta agencia judicial tenerlas como notificadas por conducta concluyente.

En lo que respecta a la contestación de la demanda presentada por TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. y C.I. PRODECO S.A., observa el Despacho que satisfacen a plenitud los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que resulta pertinente admitirlas, dejando constancia que la demandada TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. no anexó la prueba que relaciona en el acápite de pruebas documentales como “10.- Copia del contrato de trabajo del demandante”.

Por otra parte, la demandada solidaria C.I. PRODECO S.A. presentó llamamiento en garantía de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578 – 6 y la sociedad TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. NIT 8190006635-8, las cuales se admitirán por ser procedentes, de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP², aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, con la advertencia que C.I. PRODECO S.A. debe aportar al proceso las constancias de haber notificado a las llamadas en garantía y, que de

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

² Código General del Proceso.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	MAYDA LEONOR BARRETO TORRES
Demandado(s)	TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S
Demandado(s) solidario(s)	C.I. PRODECO S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00148-00
Auto que resuelve sobre contestaciones de demanda y llamamientos en garantía.	

no hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes a la admisión de este llamamiento, será ineficaz.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificadas POR CONDUCTA CONCLUYENTE a TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. y C.I. PRODECO S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S. y C.I. PRODECO S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por C.I. PRODECO S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquesele y córrasele traslado de esta providencia por el término de 10 días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 72.224.822 y T.P. 101.847 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial principal y al(a) doctor(a) MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.143.150.933 y T.P. 344.348 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial sustituto de C.I. PRODECO S.A., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.562.437 y T.P. No. 65.137 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956826dcbd2b9485544d8e287fe75330d13ab398cc0cbff819b6730d6cb6d5e8**

Documento generado en 12/12/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>